

## PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA ENTREGA DE BIENES A LA AUTORIDAD O SECTOR COMPETENTE

### I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la entrega de bienes a la Autoridad o Sector Competente cuando así corresponda, en cumplimiento de las normas que la regulan.

### II. ALCANCE

Es de aplicación del personal de las unidades orgánicas a cargo de los almacenes a nivel nacional y de aquellas unidades orgánicas cuyas funciones se encuentren involucradas en el presente procedimiento.

### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de los directivos y/o funcionarios de las unidades orgánicas de la SUNAT, de acuerdo al ámbito de sus competencias, involucrados en la presente norma.

### IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento se define como:

**ALMACÉN:** Local destinado a la custodia temporal de bienes, cuya administración puede estar a cargo de la SUNAT, de otras dependencias públicas, de personas naturales o jurídicas. Este término comprende a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

**ÁREA OPERATIVA:** Órganos y unidades orgánicas responsables de las acciones operativas de control y fiscalización de bienes a través de los supuestos de abandono, incautación, comiso y embargo; así como las que se encargan de determinar el comiso administrativo, evaluar las solicitudes de devolución, incluyendo las dinerarias, acreditaciones, resolver las reclamaciones, efectuar el seguimiento de las apelaciones ante el Tribunal Fiscal y las que tenga a su cargo los procesos judiciales desarrollados como resultado de dichas acciones.

**ÁREA RESPONSABLE:** Unidades orgánicas a cargo de los almacenes a nivel nacional y aquellas unidades orgánicas cuyas funciones se encuentren involucradas en el presente proceso.

**BIEN:** Artículo proveniente del ámbito tributario, aduanero o de insumos químicos, productos y sus subproductos, medios de transporte y productos mineros.

**BIEN EN ABANDONO:** Aquel en situación de abandono por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 176° y 177° de la Ley General de Aduanas o en los supuestos de los artículos 121°- A y 184° del Código Tributario.



**BIEN RESTRINGIDO:** Artículo que por mandato legal requiere la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.

**DIRECTIVO:** Jefe de la unidad orgánica a cargo de los almacenes a nivel nacional y de aquellas cuyas funciones se encuentren involucradas en la presente normativa.

**SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES:** Sistema informático utilizado para el registro electrónico y control del ingreso, salida y saldos de los bienes del almacén según sea el caso.

## V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013 y modificatorias.
- Reglamento de la Sanción de Comiso de Bienes prevista en el artículo 184º del Código Tributario, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 157-2004/SUNAT y normas modificatorias.
- Circular N.º 010-2008-SUNAT/TI de fecha 04.04.2008 que establecer los procedimientos a seguir y responsabilidades, de cada área, en cada una de las etapas posteriores a la aplicación de la sanción de comiso de bienes de acuerdo al artículo 184º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. 135-99-EF y normas modificatorias..
- Circular N.º 016-2008-SUNAT/TI de fecha 12.06.2008 que modifica la instrucción 6.5 de la Circular N.º 010-2008/TI a fin de aclarar los criterios que permitan determinar el destino de los bienes comisados.
- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, publicada el 27.06.2008 y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009 y normas modificatorias.
- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.º 29783, publicada el 20.08.2011 y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, publicado el 25.04.2012, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobada con RSNAAI N.º 038-2012-SUNAT/400000 de fecha 05.12.2012.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado con RSNAAI N.º 103-2013-SUNAT/400000 de fecha 27.12.2013.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017.
- Decreto Legislativo N.º 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado el 10.11.2016.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, publicado el 30.04.2014 y sus normas modificatorias.



## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### A. DOCUMENTOS UTILIZADOS

1. **ACTA DE ENTREGA:** Documento emitido por el área responsable, mediante el cual se entrega a la autoridad o sector competente los bienes que se encuentran bajo la administración de la SUNAT, el cual es emitido a través del sistema de control de almacenes.

Excepcionalmente, este documento se emite en forma manual (Anexo 01 - Modelo Acta de Entrega), consignando en la información que el sistema de control de almacenes requiere para su registro, en cuanto éste se restablezca.

2. **ACTA DE TRASLADO/ENTREGA:** Documento generado por el área responsable cuando los bienes son entregados desde el almacén aduanero y no cuentan con registro en el sistema de control de almacenes vigente, siendo emitido después del acto resolutivo u oficio a través del Módulo de Manifiestos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGAD, el cual equivale al Acta de Entrega.

### B. DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES CALIFICADOS PARA SU ENTREGA A LA AUTORIDAD O SECTOR COMPETENTE

#### 1. DE LOS BIENES PROVENIENTE DEL ÁMBITO TRIBUTARIO

Para el caso de bienes materia de comiso, respecto de los cuales existen indicios de infracción y/o delito, el área operativa emite la resolución y notifica a la autoridad competente para que proceda a su retiro y disposición.

#### 2. DE LOS BIENES PROVENIENTE DEL ÁMBITO ADUANERO

- a) El área operativa informa al área responsable sobre la situación legal de los bienes, precisando si se encuentran en condición de disponibles; manteniendo actualizado los registros electrónicos del Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros – SIGEDA y del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD, de conformidad con lo establecido en los procedimientos vigentes.
- b) La Procuraduría Pública de la SUNAT o quién asuma su representación en las Intendencias de Aduanas informa al área responsable sobre la disponibilidad de los bienes que se encuentran en custodia del almacén de la SUNAT o del almacén aduanero comprendidas en procesos judiciales.
- c) Con la información proporcionada, según lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, el área responsable gestiona la entrega de los bienes al sector competente, en aplicación de la normatividad y disposiciones internas vigentes. No procede la entrega de bienes vencidos.



### 3. ENTREGA DE MUESTRAS

En el caso de entregas de muestras a la autoridad o sector competente, Poder Judicial o Ministerio Público, las actas de entrega serán emitidas por el sistema de control de almacenes vigente y deben consignar en el campo de observaciones que se trata de una muestra, registrandose también las referencias de los documentos asociados a esta acción.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### A. DE LA COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD O SECTOR COMPETENTE

#### 1. DE LOS BIENES PROVENIENTE DEL ÁMBITO TRIBUTARIO

El área operativa remite al área responsable copia de la resolución que dispone la entrega de bienes a la autoridad competente, a fin de que proceda a poner los bienes a disposición de dicha autoridad.

#### 2. DE LOS BIENES PROVENIENTES DEL ÁMBITO ADUANERO

- a) El área responsable verifica los bienes disponibles y establece si corresponde realizar la entrega al sector competente.
- b) De corresponder la entrega de los bienes al sector competente se procede a verificar si la misma corresponde a un abandono legal y, de ser el caso, constata si el dueño o consignatario fue notificado o se ha publicado la notificación en el portal electrónico de la SUNAT, según lo establecido en el Art. 186 de la Ley General de Aduanas. Si se verifica el incumplimiento de lo antes mencionado, se solicita al área operativa la subsanación.
- c) El área responsable remite el oficio de entrega al sector competente, poniendo a disposición los bienes restringidos para que se efectúe el retiro de los mismos o se pronuncie sobre la modalidad de disposición.
- d) El oficio deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Referencia de la norma legal que sustenta la entrega de los bienes restringidos.
- Plazo de veinte (20) días hábiles con que cuenta la entidad del sector competente para efectuar el retiro de los bienes o pronunciarse sobre la modalidad de disposición de los mismos, conforme lo establece el artículo 186° de la Ley General de Aduanas.
- Detalle de los bienes a ser entregados: cantidad, unidad de medida, peso y descripción.
- Para el caso de bienes en situación de abandono legal que se entrega directamente desde el Almacén Aduanero, se indicará las referencias del número de manifiesto de carga,



documento de transporte o Declaración Aduanera de Mercancías, según corresponda.

- e) De no haberse retirado los bienes restringidos, ni obtenido el pronunciamiento del sector competente sobre la modalidad de disposición en el plazo de veinte (20) días hábiles, dichos bienes podrán ser dispuestos de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 186° de la Ley General de Aduanas y el artículo 242° de su Reglamento, con conocimiento de la Contraloría General de la República

Si el sector competente autoriza la destrucción del bien, se procede de acuerdo a la norma que regula el procedimiento de destrucción.

## B. DE LA ENTREGA A LA AUTORIDAD O SECTOR COMPETENTE

### 1. DE LOS BIENES PROVENIENTES DEL ÁMBITO TRIBUTARIO

- a) El área responsable, en base a la resolución remitida por el Área Operativa, coordina con la autoridad competente la fecha en que procederá al retiro de los bienes.
- b) El área responsable emite el Acta de Entrega a través del sistema de control de almacenes.
- c) En la fecha establecida para la entrega de los bienes a la autoridad competente, el área responsable procede a la entrega de los bienes establecidos en el Acta de Entrega, debiendo ser suscrita por todos los participantes del acto, procediéndose al cierre del acta de entrega a través del sistema de control de almacenes vigente y al archivo de los documentos que sustentan la disposición.
- d) Realizada la entrega de los bienes a la autoridad competente, el área responsable informa al área operativa sobre los bienes entregados.

El cumplimiento de los literales precedentes se encuentra a cargo del área responsable, respecto de los bienes que se encuentran bajo su custodia.

### 2. DE LOS BIENES PROVENIENTES DEL ÁMBITO ADUANERO

- a) El área responsable, en base a la respuesta del sector competente, coordina con el representante de dicho sector la fecha en que procederá al retiro de los bienes.
- b) La entrega de los bienes restringidos se efectúa de conformidad con la relación que se adjuntó al oficio remitido a la entidad del sector competente. El representante de dicha entidad muestra su documento de identidad y copia del documento oficial que lo designa o autoriza para la recepción de los bienes restringidos.
- c) El área responsable emite el Acta de Entrega a través del sistema de control de almacenes vigente.



Asimismo, las Actas de Traslado/Entrega que se emitan deben contener la información mínima requerida para las Actas de Entrega.

- d) En la fecha establecida para la entrega de los bienes al sector competente, el área responsable procede a la entrega de los bienes establecidos en el Acta de Entrega, debiendo ser suscrita por todos los participantes del acto.
- e) Culminado el proceso de entrega, el personal designado del área responsable procede al cierre del acta de entrega a través del sistema de control de almacenes vigente y al archivo de documentos que sustenta la disposición.
- f) Solo en el caso de los bienes en situación de abandono legal o abandono voluntario, con destinación aduanera y una vez producida la entrega de los bienes, el área responsable comunica al área operativa respectiva la disposición a través de la entrega al sector competente. La comunicación se realiza a fin de que se determine la extinción de la obligación tributaria aduanera, en aplicación del artículo 154° de la Ley General de Aduanas.

El cumplimiento de los literales precedentes se encuentra a cargo de las áreas responsables, respecto de los bienes que se encuentran bajo su custodia.

#### VIII. VERSIÓN

Versión 2.

#### IX. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

#### X. ANEXOS

Anexo 01 – Modelo Acta de Entrega  
Anexo 02 - Flujograma del proceso

